

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2,50	Por un mes.	2,50
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

LEY

(Conclusión)

Art. 8.º Interin se organiza el Ministerio fiscal para lo contencioso-administrativo conforme á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley, continuarán ejerciendo las funciones de dicho Ministerio el Fiscal de S. M., el Teniente y los Abogados fiscales que hasta el día han ejercido estos cargos ante la Sección y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Para constituir el Cuerpo fiscal de escala cerrada tal como lo establece el art. 21 de la ley, se procederá por la Presidencia del Consejo de Estado ó la instrucción del oportuno expediente, en el cual propondrá á la del Consejo de Ministros todo lo necesario para declarar las vacantes y convocar el concurso en que hayan de proveerse las que resulten por virtud del cumplimiento de los artí-

culos 19, 20 y 21 y de la tercera disposición transitoria de la ley.

Ar. 9.º Entre tanto que, constituido el Tribunal de lo contencioso-administrativo, pueda organizarse la Secretaría del mismo en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley, continuarán á las órdenes inmediatas de dicho Tribunal el Oficial mayor y los Oficiales que actualmente sirven en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, el primero de los cuales desempeñará las funciones de Secretario mayor. Los subalternos de dicha Sección de lo Contencioso serán puestos igualmente á las órdenes del Tribunal por el Presidente del Consejo de Estado, y continuarán prestando en aquél sus servicios hasta que á propuesta del Tribunal se haga la organización definitiva de dichos funcionarios.

Art. 10. Tan pronto como se constituya el Tribunal de lo contencioso-administrativo, se procederá por la Presidencia del mismo á la instrucción de los oportunos expedientes para llevar á efecto la organización definitiva de su Secretaría y el nombramiento de los subalternos en la forma establecida en el capítulo 5.º y en la disposición 4.ª transitoria de la ley.

Ar. 11. Los Oficiales del Consejo de Estado que hasta

el presente han venido prestando sus servicios en la Sección de lo Contencioso, continuarán encargados de los mismos pleitos y recursos en que han venido conociendo y que se hallen pendientes á la fecha de la promulgación de la ley, y se encargarán por repartimiento, en la misma forma que hasta el presente lo han hecho, de las demandas y recursos que tengan entrada hasta la organización definitiva de la Secretaría.

Art. 12. El Tribunal de lo contencioso-administrativo, una vez que se constituya, hará la clasificación de las demandas, pleitos y recursos pendientes en la actualidad ante la Sección y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, y acordará lo conveniente para que tengan la tramitación establecida en los tres primeros párrafos de la primera disposición transitoria de la ley, según lo exija su estado.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros.
Praxedes Mateo Sagasta

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, promulgada con esta

fecha, de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secciones del Consejo de Estado, para el despacho de los negocios que no sean contencioso-administrativos, serán cuatro, que se denominarán: de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Ultramar, y de Gobernación y Fomento.

Art. 2.º El Presidente del Consejo de Estado, por consecuencia de la nueva organización dada á las Secciones de dicho Consejo en el presente Decreto, y en cumplimiento de la ley citada, propondrá al Gobierno el número de Consejeros de que haya de componerse cada Sección, y aquella á que haya de corresponder cada Consejero, á tenor de lo establecido en el artículo 17 y teniendo en cuenta hasta donde sea posible lo dispuesto en el artículo 15 de la Orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860.

Dado en San Sebastian á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros.
Praxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1888 A 1889.

Presupuesto de *ingresos y pagos* para el citado año económico y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido.

Artículos...	INGRESOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		1	2	3	4
	Ordinario = Pesetas	TOTAL por capítulos = Pesetas	Ordinario = Pesetas	TOTAL por capítulos = Pesetas				
CAPITULO PRIMERO								
RENTAS								
1.º	Rentas y censos de propiedades				1.º	Quintas		
2.º	Intereses de efectos públicos	3522 03	3522 03		2.º	Bagajes	4000	
CAPITULO II.								
PORTAZGOS Y BARCAJES								
1.º	Portazgos	10405			3.º	Boletín oficial	6000	
2.º	Pontazgos				4.º	Elecciones	7500	
3.º	Barcajes		10405		5.º	Calamidades	5000	
CAPITULO III.								
DONATIVOS, LEGADOS Y DEMANDAS								
1.º	Donativos, legados y mandas				CAPITULO III.			
CAPITULO IV.								
REPARTIMIENTO								
1.º	Repartimiento entre los pueblos	536568 73	536568 73		OBRAS OBLIGATORIAS			
CAPITULO V.								
INSTRUCCIÓN PÚBLICA								
1.º	Ingresos propios de los establmt's. del ramo	8431 86	8431 86		1.º	Reparación y conservación de caminos	91437 43	
CAPITULO VI.								
BENEFICENCIA								
1.º	Ingresos propios de los establmt's. del ramo	42258 76	42258 76		2.º	Travesía de carreteras		
CAPITULO VII.								
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.								
1.º	Ingresos extraordinarios	114000	114000		3.º	Cárcel modelo		
CAPITULO VIII.								
ARBITRIOS ESPECIALES								
1.º	Arbitrios especiales	6086 86	6086 86		4.º	Reparación y conservación de fincas	91437 43	
CAPITULO IX.								
EMPRÉSTITOS								
1.º	Empréstitos contratados				CAPITULO IV.			
CAPITULO X.								
ENAGENACION								
1.º	Venta de propiedades				CARGAS			
CAPITULO XI.								
RESULTAS								
1.º	Existencia en 31 de Diciembre				1.º	Contribuciones y seguros	1133 60	
2.º	Créditos pendientes de recaudación				2.º	Pensiones	3990	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS								
		721273 24	721273 24		3.º	Empréstitos	5230 06	
GASTOS.								
CAPITULO PRIMERO								
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL								
1.º	Gastos de la Diputación	60728 80			4.º	Contratos		
2.º	Archivo y Depositaria	7630			5.º	Deudas y censos	3512	13865 66
3.º	Comisiones especiales	3730 93			CAPITULO V.			
4.º	Arquitectos	7125			INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
5.º	Médicos de Baños	2000	81214 73		1.º	Junta provincial.	15560	
6.º	Empleados del ramo de montes				2.º	Institutos	49406 54	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.								
		721273 24	721273 24		3.º	Escuelas Normales	18076 84	
CAPITULO II.								
OTROS GASTOS								
1.º	Otros gastos	28361 86	28361 86		4.º	Inspección de escuelas	2250	
CAPITULO III.								
RESULTAS								
1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados				5.º	Academias		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.								
		721273 24	721273 24		6.º	Bibliotecas	250	
CAPITULO IV.								
OBRAS OBLIGATORIAS								
1.º	Reparación y conservación de caminos	91437 43			7.º	Museos		85543 38
2.º	Travesía de carreteras				CAPITULO VI.			
3.º	Cárcel modelo				BENEFICENCIA			
4.º	Reparación y conservación de fincas	91437 43			1.º	Atenciones generales	31700	
CAPITULO V.								
INSTRUCCIÓN PÚBLICA								
1.º	Junta provincial.	15560			2.º	Hospitales	102190 11	
2.º	Institutos	49406 54			3.º	Casas de Misericordia	102846 07	
3.º	Escuelas Normales	18076 84			4.º	Casa de Expósitos	31950	
4.º	Inspección de escuelas	2250			5.º	Casas de maternidad		
5.º	Academias				6.º	Casas de huérfanos y desamparados		268686 18
6.º	Bibliotecas	250			CAPITULO VII.			
7.º	Museos		85543 38		CORRECCIÓN PÚBLICA			
CAPITULO VI.								
BENEFICENCIA								
1.º	Atenciones generales	31700			1.º	Cárceles	15000	
2.º	Hospitales	102190 11			2.º	Establecimientos penales	20414	35414
3.º	Casas de Misericordia	102846 07			CAPITULO VIII.			
4.º	Casa de Expósitos	31950			IMPREVISTOS			
5.º	Casas de maternidad				1.º	Imprevistos	10000	10000
6.º	Casas de huérfanos y desamparados		268686 18		CAPITULO IX.			
CAPITULO VII.								
CORRECCIÓN PÚBLICA								
1.º	Cárceles	15000			NUEVOS ESTABLECIMIENTOS			
2.º	Establecimientos penales	20414	35414		1.º	Fundación de nuevos establecimientos	75250	75250
CAPITULO VIII.								
IMPREVISTOS								
1.º	Imprevistos	10000	10000		CAPITULO X.			
CAPITULO IX.								
NUEVOS ESTABLECIMIENTOS								
1.º	Fundación de nuevos establecimientos	75250	75250		CARRETERAS			
CAPITULO X.								
CARRETERAS								
1.º	Subvención de carreteras				1.º	Subvención de carreteras		
2.º	Construcción de carreteras provinciales	1000	1000		2.º	Construcción de carreteras provinciales	1000	1000
CAPITULO XI.								
OBRAS DIVERSAS								
1.º	Obras diversas				CAPITULO XI.			
CAPITULO XII.								
OTROS GASTOS								
1.º	Otros gastos	28361 86	28361 86		OBRAS DIVERSAS			
CAPITULO XIII.								
RESULTAS								
1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados				OBRAS DIVERSAS			
TOTAL GENERAL DE GASTOS.								
		721273 24	721273 24		OBRAS DIVERSAS			

Resumen general

CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
Ordinario.		Total	
Pesetas		Pesetas	
721273	24	721273	24
721273	24	721273	24

Total general de Ingresos		
Id. id. de Gastos		
Diferencia por Déficit		
Sobrante		

En Logroño a 7 de Abril de 1888.

RELACION NUMERO.

CAPITULO 5.º **ARTÍCULO 1.º**

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

INSTRUCCION PUBLICA			
Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	8431	86	8431 86
TOTAL	8431	86	8431 86

RELACION NUMERO.

ARTICULO 6.º **CAPITULO 1.º**

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

BENEFICENCIA			
Ingresos propios de los establecimientos del ramo	42258	76	42258 76
TOTAL	42258	76	42258 76

RELACION NUMERO

CAPITULO 7.º **ARTICULO UNICO**

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
De las cantidades que los pueblos de la provincia adeudan por atrasos del cupo provincial y de las que debieron haber satisfecho interés anual de 6 por 100 se calcula que la 5.ª parte de dichos atrasos é interés ingresarán en el ejercicio las	114000		114000
TOTAL	114000		114000

RELACION NUMERO.

CAPITULO 8.º **ARTICULO UNICO.**

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

ARBITRIOS ESPECIALES			
Repartimiento de 25 céntimos de peseta por hectárea de viña de la provincia, conforme a lo prevenido en la ley contra la filoxera	6086	86	6086 86
TOTAL	6086	86	6086 86

Logroño 7 de Abril de 1888.

Seccion judicial

Núm. 20.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño, Por el presente hago saber: Que el día 18 del corriente hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, de los géneros de quinca-lla procedentes del finado don Francisco Jiménez, vecino que

fué de esta ciudad, quedando reducido el valor á la misma de 219 pesetas; advirtiéndose que los géneros están de manifiesto en dicho Juzgado y que para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de expresada suma.
Dado en Logroño á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—
P. S. M., Juan Sabando

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1888 A 1889.

INGRESOS

RELACION NUMERO.

CAPITULO 1.º **ARTICULO 2.º**

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

RENTAS	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Interés de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, cuyo pormenor es como sigue:						
Interés de un título del 4 por 100, número 750 de 77546'88 pesetas de capital y 3401'87 de renta anual	3101	87			3101	87
Interés de un resguardo del empréstito de 175 millones de pesetas, número 25 de 1923'59 pesetas de capital al 2 por 100 de renta anual	384	71			384	71
Interés de un documento interino del 3 por 100, número 6 de 3545 pesetas de capital	35	45			35	45
TOTAL	3522	03			3522	03

RELACION NUMERO 2.

CAPITULO 2.º **ARTICULO 2.º**

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

PORTAZGOS			
Producto calculado del arriendo del portazgo de Briñas, sito en la carretera provincial del confin de Alava.	10000		10000
Parte que abona la expresada provincia á esta Diputación en virtud del antiguo convenio	280		280
Tercera parte del producto del portazgo de las Cañas que debe satisfacer la provincia de Navarra	125		125
TOTAL	10405		10405

RELACION NUMERO.

CAPITULO 4.º **ARTICULO UNICO**

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

Repartimiento entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto provincial.	536568	73	536568	73
TOTAL	536568	73	536568	73

Gobierno Militar de LOGROÑO.

Núm. 16

Revista anual de los individuos del Ejército que se encuentran en sus casas.

CIRCULAR.—Excmo. Señor.—Próxima la época en que los individuos de las reservas y los reclutas disponibles y en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y en vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la forma en que debe verificarse dicho acto, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el noble pensamiento de que los obligados á concurrir á él no abandonen sus faenas ni hagan jornadas y gastos extraordinarios, se ha servido disponer que en el presente año tengan lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de las dos reservas y reclutas disponibles y en depósito de todas las Armas é Institutos del Ejército que tengan su residencia en la capitalidad de las zonas militares ó en la de los regimientos de reserva de Caballería é Ingenieros y depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista al Jefe de la unidad á que pertenezcan.

2.ª Los que las tengan fuera de dichos puntos podrán pasarla presentándose al Alcalde ó, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los individuos que revisten, consignando en los pases la nota de revistados.

3.ª En los puntos que no sean cabezas de zona y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, ante él pasarán la revista los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito, y como se previene en el núm. 2.º, formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los que revisten.

4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante el Jefe del batallón, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil del punto donde se hallen.

5.ª Los Jefes de las zonas militares en cuya capitalidad no haya Jefe ú Oficial ante quien puedan pasar la revista los individuos de las otras Armas é Institutos dispondrán lo conveniente para que la pasen en los batallones de Depósitos respectivos.

6.ª La revista se pasará dentro del mes de Octubre próximo, y en la primera quincena de Noviembre los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y de destacamentos remitirán las relaciones de los revistados á los Jefes de las zonas de la demarcación, quienes á su vez dirigirán en la segunda quincena las correspondientes á difentes Armas é Institutos á los Jefes de las unidades de reserva respectivas.

7.ª Terminado el plazo de la revista los Jefes de las unidades de reserva procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes.

8.ª En la segunda quincena del mes de Diciembre, los Coroneles Jefes de las zonas remitirán á los Gobernadores mi-

litares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los individuos afectos á los batallones de reserva y de depósito de su demarcación que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de Artillería y de los regimientos de reserva de Ingenieros y Caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo. Esto no obsta para que remitan á las Direcciones respectivas los estados correspondientes.

9.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio, para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

10. Los expresados Gobernadores dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, cumpliendo con las prescripciones que les atañe é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Brigadier Gobernador Militar, Fermin Jaldenes.

Anuncios oficiales.

Núm. 21.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alfaro, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos con fianza de 1000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo previsto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Director general.—Emilio Navarro.

Anuncios particulares.

VENTA de un caballo de silla. Para más detalles dirigirse á la calle de SAN JUAN, 20, PRAL.

ARRIENDO

El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el rio Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede tratar con su dueño Rafael Aragón, vecino de dicho San Pedro.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaría. Logroño 4 de Octubre de 1888.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol.	18'6
Idem id. á la sombra.	15'2
Idem mínima al aire.	5'6
Idem id. al reflector.	4'6
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	730'6
TRIGA á las tres de la tarde.	729'6
VIENTO á las nueve de la mañana.	NO. fuerte
á las tres de la tarde.	No. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Cubierto
Agua evaporada.	1'4
Ozono.	
Lluvia.	9'330

Imp. de MERINO y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo, un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Rio, Mercado, 84. 4=9